

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de enero de 2024. A Despacho de la señora Jueza informado que el liquidador dio respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Luis Fernando Delgado Montoya, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2022-00097-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se agrega y pone en conocimiento la respuesta allegada por el liquidador al requerimiento realizado por el Despacho, en la cual informa que la Secretaría de Hacienda de Barrancabermeja manifestó que no es la entidad competente para emitir el avalúo catastral solicitado, además que los bienes inmuebles se deben identificar con cédula catastral ante esa entidad.

Ahora bien, dentro del presente proceso se tiene conocimiento de los bienes inmuebles denunciados como propiedad del deudor, en virtud al proceso ejecutivo 2019-00201-00 que fue remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, dentro del cual se solicitó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 303-73157, 303-74081, 303-74072, 303-74066, 303-74065, 303-74064, 303-74058, 303-74056, 303-74054, 303-74048, 303-74046, 303-71829, 303-57730, 106-5553 y 106-5554.

Sin embargo, aunque con la remisión del proceso se dejaron a disposición de este Despacho las medidas cautelares decretadas, dentro de dicho proceso no se materializó nunca el embargo de los mencionados bienes inmuebles, pues como obra a folio 17 y 23 del cuaderno de medidas del expediente 2019-00201-00, tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, como la de Barrancabermeja Santander, informaron que no se había realizado el pago de los derechos de registro.

Así las cosas, como quiera que la medida de embargo sobre esos bienes inmuebles no se materializó, la misma no se encuentra vigente para este proceso. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que esta medida fue solicitada con la presentación de la demanda en el año 2019 y que la solicitud de negociación de deudas fue presentada por el deudor en noviembre de 2021, sin que se hayan relacionado dichos inmuebles como parte del inventario de bienes.

Por tanto, **se requiere al deudor Luis Fernando Delgado Montoya para que en el término de cinco (05) días informe**, si actualmente es propietario en todo o en parte de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 303-73157, 303-74081, 303-74072, 303-74066, 303-74065, 303-74064, 303-74058, 303-74056, 303-74054, 303-74048, 303-74046, 303-71829, 303-57730, 106-5553 y 106-5554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737f6d99a51009c8fd34babd75a16543059a6f1eb66eb29893502c4eb9b4f075**

Documento generado en 30/01/2024 01:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>